



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 19 de abril de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza Supernumeraria **Rosanna Milagros VALENZUELA LOPEZ** a cargo del 2° Juzgado de Familia de Carabayllo, Sub Especialidad En Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Exp. 2960-2022-MUP) el correo institucional de fecha 17 de abril del 2023, remitido por la magistrada; la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Informe Nro. 005-2023-DJCM-AMIJVCLM-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de abril del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por documento que antecede la recurrente solicita se programen sus vacaciones, precisando por correo institucional sea del 09 al 19 de mayo del 2023 (11 días), por los fundamentos que expone.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

**Cuarto.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.*

**Quinto.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"*.





**Sexto.-** Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: “El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario**” (subrayado agregado).

**Séptimo.-** Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
VALENZUELA LOPEZ ROSANNA MILAGROS	04/07/2022	30	15			15
	2023	30	15			15

**Octavo.-** Pues bien, respecto a lo solicitado por la recurrente, esto es se programen once (11) días de vacaciones del 09 al 19 de mayo del 2023; debe señalarse que, conforme se verifica del récord vacacional, la magistrada tiene como fecha de cómputo vacacional el 04 de julio del 2023, por lo que aún no cuenta con vacaciones pendientes de gozo; no obstante, teniendo en cuenta los fundamentos por los cuales solicita la autorización y atendiendo a lo dispuesto en el D. S. Nro. 013-2019-PCM respecto al adelanto de vacaciones, considerando que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; y, verificando que la magistrada cuenta a la fecha con vacaciones generadas por el periodo vacacional 2023, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas.

**Noveno.-** En ese sentido, cabe precisar que la recurrente ha solicitado se programen sus vacaciones del 9 al 19 de mayo del 2023, donde se verifica que el día 19 de mayo es viernes, por tanto, es de aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, por lo que resulta pertinente autorizar el fraccionamiento del goce vacacional petitionado por la magistrada del **martes 09 al domingo 21 de mayo del 2023** (13 días), debiendo computarse al récord vacacional 2023.

**Décimo.-** Con lo dispuesto, debe tenerse en cuenta el Informe Nro. 005-2023-DJCM-AMIJVCLM-CSJLIMANORTE-PJ, remitido por la Administración del Módulo de Violencia Integrado, señalando que se debe tenerse en cuenta que el módulo es un órgano de emergencia que atiende las denuncias dentro de las 24 horas conforme a la aplicación del D. Leg. 1470, siendo 9 juzgados en la sede Independencia y 2 juzgados en la sede Carabayllo; asimismo, se señala que participan del Sistema de Gestión de Calidad, por el cual cumplen la emisión de las medidas de protección en el plazo de 04 horas, tanto en los turnos ordinarios y los turnos extraordinarios; por lo que propone el cuadro de encargaturas a fin de no afectar las labores de los magistrados.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR** de manera excepcional, el fraccionamiento y goce del descanso vacacional a la Jueza Supernumeraria **Rosanna Milagros VALENZUELA LOPEZ** a cargo del 2° Juzgado de Familia de Carabayllo, Sub Especialidad En Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, del **martes 09 al domingo 21 de mayo del 2023** (13 días), debiendo computarse al periodo vacacional 2023.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** el 2° Juzgado de Familia de Carabayllo, Sub Especialidad En Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, del **martes 09 al domingo 21 de mayo del 2023** (13 días), incluido los turnos extraordinarios los días que corresponden, a los siguientes magistrados, conforme al detalle que se adjunta:

N°	ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE SE ENCARGA	ÓRGANO JURISDICCIONAL ENCARGADO - Sub Especialidad En Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	NOMBRES Y APELLIDOS MAGISTRADO A CARGO	DÍAS
1	2° JUZGADO DE FAMILIA DE CARABAYLLO - Sub Especialidad En Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	1° JUZGADO DE FAMILIA DE CARABAYLLO	SULCA MARTINEZ SANDRA TERESA	9/05/2023 (*)
2		13° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	VILLAVERDE QUISPALAYA MAGDA FRANCISCA	10/05/2023
3		14° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	ESCOBAR INGA ANGEL	11/05/2023 (*)
4		15° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	EGOAVIL SANDI MONICA EDITH	12/05/2023
5		16° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	PEREZ SAAVEDRA HAYDEE	13/05/2023 (*) y 14/05/2023
6		18° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	SOLORZANO TORRES ANTONIO JAVIER	15/05/2023 (*)
7		9° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	RIMACHI HUARIPAUCAR HUGO	16/05/2023
8		10° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	CHAVEZ MUÑOZ LISSET JUDITH	17/05/2023 (*)
9		11° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	ARAUJO CASTILLO LUZ ELENA	18/05/2023
10		12° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	URBANO VALENCIA VALENTINA RAQUEL	19/05/2023 (*) y 20/05/2023
11		13° JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA	VILLAVERDE QUISPALAYA MAGDA FRANCISCA	21/05/2023 (*)

(\*) Incluido el turno extraordinario del día

**Artículo Tercero: DISPONER** que la Administración del Módulo de Violencia Integrado, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 2° Juzgado de Familia de Carabaylo, que así lo requieran por los días señalados anteriormente.

**Artículo Cuarto: CUMPLA** la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo de Violencia Integrado, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

